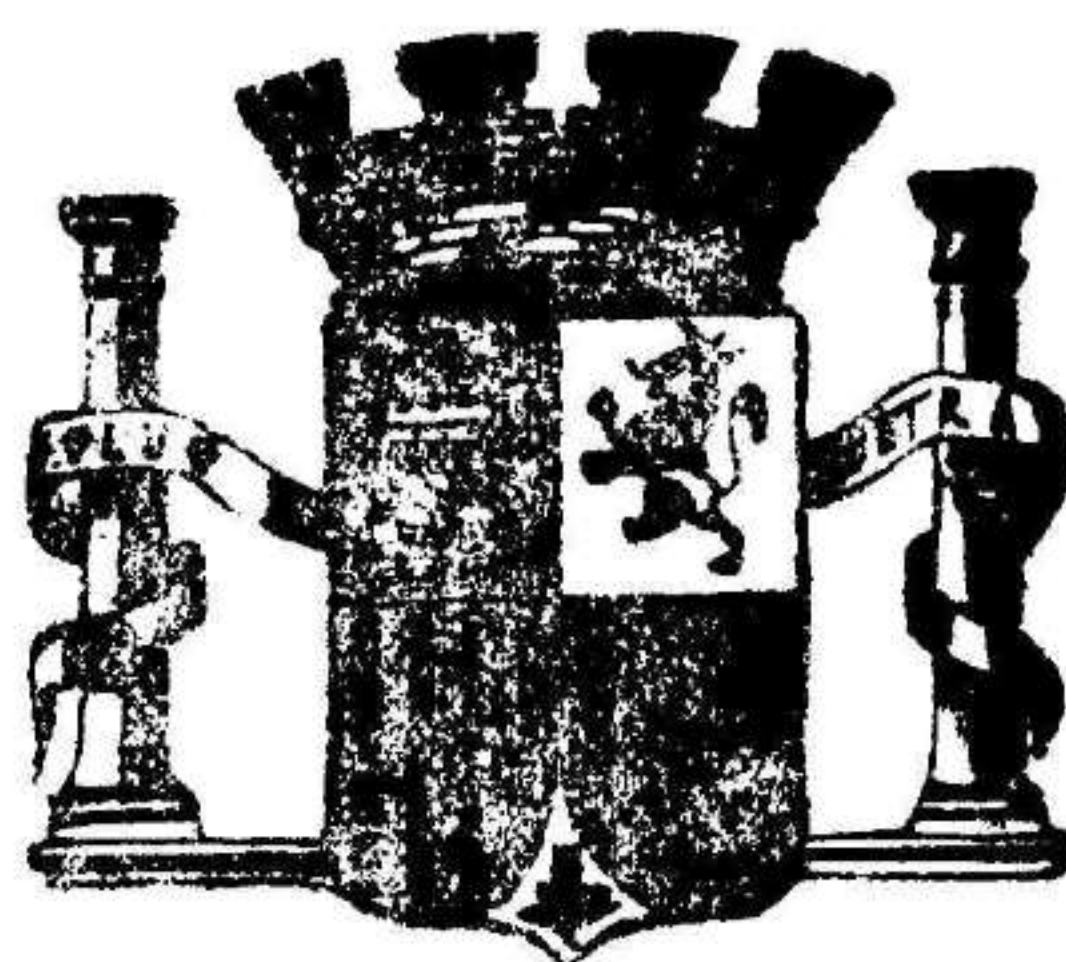


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Saneho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«El Ministro de la Guerra en telegrama de hoy me dice:—Sirvase V. E. disponer que todos los individuos de la clase de tropa que se hallen con licencia sin goce de haber alguno, bien sea ilimitada, semestral ó por menos tiempo, continúen en la misma situacion hasta nueva orden de este Ministerio, y á cuyo fin hará V. E. que esta disposicion se comuniqué con brevedad por todos los medios posibles. —Y lo que traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados á los efectos consiguientes.

Palencia 5 de Diciembre de 1876.—El Brigadier Gobernador militar, Eduardo María Suarez.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 128.

Segun me participa el señor Alcalde de Torquemada, el dia 30 de Noviembre último, ha desaparecido de la casa de D. Florentino Nava, en la que se hallaba en clase de sirviente, el jóven Gavino Perez Guadilla, cuyas señas á continuacion se expresan:

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes

de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion.

Palencia 6 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

## Señas del jóven.

Edad 14 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem; viste pantalon colorcilla, chaqueta de paño parecido al pantalon, gorra de paño con dos botones adelante, borceguies negros en buen uso.

## Circular núm. 129.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Montes.

El dia 7 de Enero del año próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de doscientos robles, tasados en tres mil ciento setenta y ocho pesetas, cincuenta céntimos, señalados en los montes denominados Cerral, Dehesa de Lebanza y Mataroyal de la pertenencia del pueblo de San Salvador de Cantamuga.

El acto tendrá lugar en la Casa consistorial de la referida villa ante la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, con asistencia del Jefe de la Guardia civil del puesto más próximo y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal.

Palencia 2 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

## Circular núm. 130.

El dia 7 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta simultánea en el pueblo de Brañosera y en este Gobierno de provincia para la enajenacion de trescientos robles y hayas, tasados en la cantidad de seis mil trescientas ochenta y ocho pesetas, cincuenta céntimos, procedentes de los montes denominados La Mata, Allende y Mayor, de la pertenencia del pueblo de Brañosera.

El acto se verificará en el dia y hora señalados, en la Casa consistorial del referido pueblo, ante la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, con asistencia del Jefe de la Guardia civil del puesto más próximo y en el despacho de este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Secretaria municipal del referido pueblo y en esta Seccion de Fomento los pliegos de condiciones que han de servir de base para la referida contrata.

Palencia 4 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

## Circular núm. 131.

El dia 31 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de San Salvador de Cantamuga, la subasta para la enajenacion de ocho tablones, once piezas más, labradas, de varias dimensiones y nueve trozos en bruto, procedentes de siete arboles cortados en el monte titulado La Dehesa, perteneciente al referido pueblo,

tasados en la cantidad de trescientas veinte pesetas.

El acto tendrá lugar en la Casa consistorial de la referida villa ante la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, con asistencia del Jefe de la Guardia civil del puesto más próximo y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal.

Palencia 2 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

## Circular núm. 132.

## Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Paulino Alonso Perez, vecino de esta ciudad, de estado casado y de treinta y dos años de edad, según cédula personal núm. 825, en nombre y como representante en esta ciudad de la Sociedad minera titulada «La Amistad», domiciliada en Santander, de la que son Gerentes los Sres. D. Ignacio Perez Garcia y D. Thomás Wylde y Sr. Seott, del mismo domicilio, según poder que al efecto acompaña, se ha presentado á las once de la mañana del dia de hoy solicitud de registro de doce pertenencias mineras para la mina «San Roque», de mineral cobre y otros, sita en término de San Martín de los Herreros, Ayuntamiento de Ventanilla y al sitio llamado «Fuente Mallao», que linda

al Norte con la mina San José; al Sur con el monte Polledo; al Este con monte Tordia y al Oeste con los llanos Seinera. Esta solicitud está fechada en esta ciudad á igual día de su presentación. La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla al pié del camino de San Roque y se medirán al Norte ciento cincuenta metros; al Sur cincuenta metros; al Este cuatrocientos metros y al Oeste doscientos metros. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de setenta y cinco pesetas hecho en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta días de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la espresada Ley.

Palencia á 2 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

En la portería de la Administración económica se espenden los ejemplares últimamente publicados por la Dirección general de impuestos á los ínfimos precios siguientes:

Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de consumos, una peseta.

Idem para la administración y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, 50 céntimos de peseta.

Idem para el impuesto del sello de ventas, 50 céntimos de id.

Idem para el impuesto sobre sueldos y asignaciones, 50 céntimos de id.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los que deseen su adquisición.

Palencia 30 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, *Andrés Carramolino*.

En el sorteo celebrado el día 25 de Noviembre último para adjudicar

dos premios de 625 pesetas cada uno, concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, han cabido en suerte dichos premios, el primero á Doña María de los Dolores Mateo, hija de Don Julian, miliciano nacional de Zaragoza y el segundo á Doña Manuela Palari y Utrillos, hija de Don Rafael, voluntario de Carñena.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de las interesadas.

Palencia 2 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, *Andrés Carramolino*.

#### Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente segundo edicto; se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados á consecuencia de la muerte sin testar de Benito Miguellez Hijosa, vecino que fué de Osorno, para que comparezcan en este Juzgado dentro del plazo de veinte días á contar desde la inserción de uno de los edictos en el Boletín oficial de la provincia á usar de su derecho, habiéndose presentado hasta ahora como herederos Fermín Miguellez, padre de aquel; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en autos de abintestato que en este Tribunal se siguen.

Dado en Carrion de los Condes á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Licenciado Isaac Vazquez Casado.

#### Juzgado municipal de Paredes de Nava.

Don Nicolás Castrillo Escribano, Secretario del Juzgado municipal de Paredes de Nava.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se ha seguido en este Juzgado á instancia de Don Francisco Villagrà Marcos, vecino de esta villa, contra su convecino Tomás Diez Chato, ha recaído la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Paredes de Nava á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, el señor Don Tomás Cuadrillero, Juez municipal de la misma, por ante mí el Secretario

dijo: Que visto el precedente juicio y

Resultando: Que Don Francisco Villagrà Marcos, vecino de esta villa en la demanda que en juicio verbal civil ha promovido á su convecino Tomás Diez Chato, solicita se condene á éste á pagarle en dinero metálico doscientos veinte y ocho reales y ocho céntimos y en trigo trece celemines y medio que le es en deber, procedentes aquellos de herraje y estos de salarios y asistencias de caballerías y un cerdo de la propiedad del demandado, todo durante el período del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco, á fin de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, á cuyo pago y el de las costas pide se le condene, á reserva de admitirle en cuenta justas y legítimas pagas.

Resultando: Que no habiendo comparecido el demandado á la hora prefijada para la comparecencia, no obstante constar estar citado legalmente; y trascurrida aquella con exceso, solicitó el demandante se declarase rebelde y contumaz al demandado, y así se estimó según lo prescrito en el artículo mil ciento setenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando: Que por el demandante se presentó la cuenta del herraje y asistencia, de la que resultó importar doscientos veinte y ocho reales y ocho céntimos, y tener recibidos á cuenta cuarenta reales, que deducidos de los doscientos veinte y ocho y ocho céntimos, quedan ciento ochenta y ocho reales y ocho céntimos, además de los trece celemines y medio de trigo.

Resultando: Que por el demandante se presentaron como testigos para justificar la acción á Mauricio Antolin Retuerto y Antonio García Redondo, quienes de unánime conformidad aseveran la certeza de la cuenta presentada, cuyo importe le ha reclamado el demandante al demandado á presencia de los deponentes en todo el curso de la duración de la cuenta, y muy especialmente en el año último de mil ochocientos setenta y cinco y aún en el presente, con cuya cuenta y saldo siempre ha estado conforme el demandado.

Considerando: Que dos testigos contestes y sin escepcion, producen prueba plena, según la ley treinta y dos, título diez y seis, partida tercera.

FALLO.—Que debia de condenar y condenaba á Tomás Diez Chato, vecino de esta villa, á pagar en el

término de quinto día, á su convecino Don Francisco Villagrà, los ciento ochenta y ocho reales y ocho céntimos, y los trece y medio celemines de trigo, que este ha justificado serle aquel en deber, con las costas de este juicio; dirijase suplicatorio al señor Gobernador civil de la provincia, á fin de que se digne ordenar se inserte esta sentencia en el Boletín oficial de ella, según lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil además de notificarse en los Estrados de este Juzgado. Así por esta su sentencia que dicho señor Juez pronunció, estando haciendo audiencia pública, lo proveyó, mandó y firmó, de que certifico.—Tomás Cuadrillero.—Nicolás Castrillo Escribano.

Corresponde la anterior sentencia á la letra con la original obrante en autos á que me remito, y para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente visado por el señor Juez municipal en Paredes de Nava á uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º, Tomás Cuadrillero.—Nicolás Castrillo, Escribano.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### Arrendamiento de fincas.

En el pueblo de Santoyo, partido de Astudillo, se arriendan varias fincas consistentes en una casa de labranza, un pajar, bodega, palomar, huerta y una era; todo en el casco del pueblo. Como noventa obradas de tierra labrantía, un majuelo de 20 obradas y otras seis en diferentes pedazos de viña.

El que quiera enterarse del precio y condiciones del arrendamiento, puede dirigirse en Valladolid á D. José Barreda, que vive calle de las Angustias, número 68, hasta el día 31 del corriente. 55 2-2

Se arriendan, para ganado lanar, los de invierno de la Granja de *Retortillo*, situada á legua y media de la estación de Villodrigo. Tiene buenas y cubiertas tenadas y abundantes aguas.

También se arriendan para el propio objeto y temporada, los baldíos titulados «Gamonal» y accesorios, de palmiento como de mil fanegas, sitos en el término de Sta. María del Campo, é inmediatos á la dicha Granja. Se venden enebros de varias dimensiones, apeos, estacas y demás existentes en la propia Granja. La persona que quiera interesarse en cualquiera de los puntos, puede verse con su dueña en Palencia, calle mayor, 33, 2.º